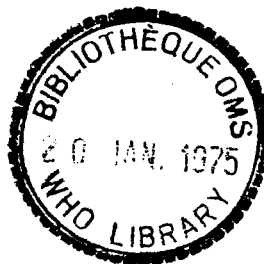




CONSEJO EJECUTIVO

55^a reunión

Punto 7.1.4 del orden del día provisional



ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD EN LO QUE RESPECTA
A LA ASISTENCIA A MOVIMIENTOS DE LIBERACION EN AFRICA MERIDIONAL,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2918 (XXVII)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN LA
RESOLUCION 1804 (LV) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Página 5 El segundo párrafo del apartado 2.14 debe llevar el número 2.15 y el actual
apartado 2.15 debe llevar el número 2.16.

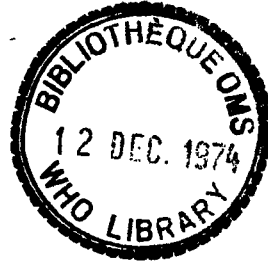
* * *



CONSEJO EJECUTIVO

55^a reunión

Punto 7.1.4 del orden del día provisional



ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD EN LO QUE RESPECTA A LA ASISTENCIA A MOVIMIENTOS DE LIBERACION EN AFRICA MERIDIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2918 (XXVII) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN LA RESOLUCION 1804 (LV) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1. Introducción

1.1 En relación con este asunto, convendría que el Consejo tuviera presente la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a la Organización a que dé sin tardanza toda la ayuda moral y material que sea posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por librarse del régimen colonial. El Consejo Ejecutivo tuvo ya en cuenta esa exhortación al examinar la resolución citada y otros acuerdos acerca de las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y por las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para el cumplimiento de la declaración sobre concesión de la independencia a los países y los pueblos coloniales. El Consejo examinó además en su 53^a reunión un informe del Director General sobre las actividades de la Organización en relación con la asistencia a movimientos de liberación nacional en Africa meridional.¹ Se detallaban en ese informe las medidas adoptadas por el Director General en cumplimiento de resoluciones del Consejo Económico y Social, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Consejo Ejecutivo de la OMS y de la Asamblea Mundial de la Salud,² y se exponían a grandes rasgos las peticiones de asistencia recibidas por la OMS para actividades de salud en favor de las poblaciones auxiliadas por movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA. Después de examinar el informe, el Consejo Ejecutivo adoptó la resolución EB53.R58,³ en la que se pedía al Director General que continuara las consultas con el PNUD, con el UNICEF y con otras entidades de las que cupiera esperar asistencia benéfica para la pronta ejecución de los programas de ayuda humanitaria en pro de la salud de las poblaciones auxiliadas por los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA. En cumplimiento de esa petición, el Director General celebró las consultas oportunas e informó a la 27^a Asamblea Mundial de la Salud⁴ sobre las novedades acaecidas desde la clausura de la 53^a reunión del Consejo Ejecutivo, sobre los acontecimientos registrados en relación con los programas solicitados, y sobre las medidas adoptadas para su ejecución. Ulteriormente, la 27^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA27.36,⁵ en la que se pide al Director General:

¹ Act. Of. Org. Mund. Salud, N° 215, Anexo 10.

² Manual de Resoluciones y Decisiones, Vol. I, 1948-1972, pág. 531, resoluciones EB49.R45 y WHA25.32.

³ Act. Of. Org. Mund. Salud, N° 215, pág. 37.

⁴ Documento A27/25.

⁵ Act. Of. Org. Mund. Salud, N° 217, pág. 17.

- "que, de conformidad con la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en particular de sus párrafos 4, 8 y 9, adopte sin demora, por conducto de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional interesados, las medidas oportunas para dar asistencia sanitaria a los pueblos de las regiones liberadas en los territorios coloniales de Africa; ...
- "que, en estrecha consulta con la OUA y por conducto de los movimientos de liberación nacional, amplíe el alcance de los programas de asistencia expuestos en el Anexo 10 de Actas Oficiales N^o 215; y
- "que presente en la 55^a reunión del Consejo Ejecutivo y en la 28^a Asamblea Mundial de la Salud un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución".

1.2 El Director General informó en el 57^o periodo de sesiones del Consejo Económico y Social (julio de 1974) sobre las decisiones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud, y sobre las medidas que, de concierto con otros organismos, había adoptado para el cumplimiento de las resoluciones pertinentes del ECOSOC y de la Asamblea General. Después de examinar los informes presentados sobre la misma cuestión por el Secretario General y el Presidente del Consejo Económico y Social, y el informe anual del CAC, el ECOSOC adoptó una resolución muy completa,⁶ en la que expresa su pesar de que "las medidas adoptadas hasta la fecha por la mayor parte de los organismos especializados... queden muy por debajo de los objetivos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social".

1.3 En esa resolución se exhorta de nuevo "a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores..., como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que informen al Consejo Económico y Social en su 59^o periodo de sesiones exponiendo con detalle las medidas adoptadas y previstas por sus respectivas organizaciones".

2. Resumen de las medidas adoptadas en relación con la asistencia a movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA

2.1 En respuesta a una petición urgente del ZANU (Zimbabwe African National Union) y del FRELIMO (Frente de Liberación de Mozambique), la OMS facilitó 350 000 dosis de vacuna contra el cólera para proteger a la población auxiliada por esos dos movimientos de liberación contra un brote de esa enfermedad que se estaba difundiendo por la zona. La vacuna, cuyo valor se calcula en US \$10 000, provenía de las existencias de la OMS. El Gobierno de los Países Bajos aportó los US \$3000 necesarios para el envío aéreo de la vacuna desde Ginebra hasta Dar-es-Salaam, donde fue entregada al Comité de Liberación de Africa, establecido por la OUA, que se encargó de reexpedirla al ZANU y al FRELIMO en Dar-es-Salaam (Tanzania) y en Lusaka (Zambia), para que pudieran utilizarla los servicios de salud de esas organizaciones.

2.2 En relación con otros extremos de la petición urgente, el Director General autorizó el empleo de fondos ordinarios de la OMS por valor de US \$10 000. El primer envío urgente de medicamentos salió por vía aérea hacia Dar-es-Salaam en la primera semana de octubre de 1974. Se espera que el resto de la remesa salga por avión en las dos semanas próximas.

⁶ Resolución E/RES/1892 (LVII), adjunta al presente documento.

2.3 El Director Regional para Africa envió al Congo medicamentos y suministros médicos para el MPLA (Movimiento Popular de Liberación de Angola). Valor aproximado: US \$10 000, con cargo al presupuesto ordinario regional.

2.4 El Consejo observará que en el presupuesto por programas propuesto para los ejercicios de 1976 y 1977⁷ figuran las siguientes consignaciones para ayuda sanitaria a movimientos de liberación, de conformidad con lo recomendado en la 24^a reunión del Comité Regional para Africa, el mes de septiembre de 1974:

Presupuesto ordinario

	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
Becas	10 000	10 000	10 000	10 000
Suministros y equipo	13 400	20 050	21 550	23 590
Total	23 400	30 050	31 550	33 590

Otros fondos. (PNUD)

	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>1976</u>	<u>1977</u>
Haberes de un médico (especialista en salud pública)	7 500	18 000	18 000	-
Haberes de otros expertos (23)	-	178 000	178 000	-
Servicios administrativos	1 250	5 000	5 000	-
Personal	-	33 800	23 400	-
Becas	5 000	35 000	-	-
Suministros y equipo	1 500	12 500	12 500	-
Total	15 250	282 300	236 900	-

Novedades acaecidas en relación con el PNUD

2.5 En su 18^o periodo de sesiones, celebrado en Manila, el Consejo de Administración del PNUD autorizó al Administrador para que prestara ayuda a los países y los pueblos coloniales con cargo a los recursos generales del Programa y para que estableciera en favor de esos países y esos pueblos un fondo fiduciario que permitiera completar los citados recursos. El PNUD ha establecido procedimientos flexibles para la preparación, la aprobación y la ejecución de los proyectos correspondientes y no es ya necesario cargar el coste de su financiación en las cifras indicativas de planificación señaladas a la Región de Africa. Gracias a ese proceder, las contribuciones que han de aportar los gobiernos de los países huéspedes de movimientos de liberación se reducirán al mínimo, y será posible emprender proyectos beneficiosos para uno o varios de esos movimientos. En fecha reciente, la Dirección del PNUD aprobó la petición de asistencia preparatoria presentada por los Gobiernos de la República Unida de Tanzania y la República de Zambia en nombre de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA. La finalidad de esa ayuda es conseguir que los programas generales de salud que se pongan en

⁷ Act. Of. Org. Mund. Salud, N^o 220.

ejecución reporten ventajas inmediatas a los pueblos representados por los movimientos de liberación nacional. La OMS ha sido designada organismo de ejecución del programa financiado por el PNUD y, valiéndose de sus estrechas relaciones con la OUA, ha encomendado a esa organización la contratación del médico director del proyecto, que en plazo muy breve habrá de asumir las siguientes funciones:

- inspección de los actuales servicios de salud del Centro de Salud y Formación Profesional de Tunduru (Tanzania) y de los centros rurales de salud de Zambia, y preparación de recomendaciones sobre la ayuda suplementaria indispensable para promover la acción de esos servicios y hacerla extensiva a todas las poblaciones interesadas;
- evaluación de las necesidades de personal de los citados servicios y asesoramiento sobre las actividades de adiestramiento práctico del personal y sobre la concesión de las becas necesarias; y
- asesoramiento sobre la mejora de los programas de formación del personal de categoría intermedia indispensable para la expansión de las actividades de adiestramiento y de los programas de salud, por los medios más económicos y más adecuados a las necesidades de las colectividades beneficiarias.

2.6 Para que el médico director del proyecto pueda desempeñar esas funciones, la Organización de la Unidad Africana facilitará servicios administrativos y un vehículo, con arreglo al contrato concertado con el organismo de ejecución (la OMS).

El PNUD ha aprobado una asignación de US \$15 250 para esta fase de asistencia preparatoria, que durará tres meses. Una vez efectuados los preparativos necesarios, se iniciarán las actividades de salud propiamente dichas, con tres objetivos principales:

- a) ampliar los programas de asistencia mencionados en el Anexo 10 del informe del Consejo Ejecutivo;
- b) dar a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana los medios indispensables para la prestación de asistencia sanitaria a la población de las zonas liberadas en los territorios coloniales de Africa; y
- c) organizar servicios básicos de salud en condiciones de atender las necesidades de los territorios que vayan liberándose de la dominación colonial.

2.7 Un elemento capital del programa es la adecuada organización de actividades de epidemiología, higiene del medio y enseñanza, a cargo de personal competente.

2.8 Con sujeción a las consignaciones presupuestarias antedichas y utilizando lo mejor que sea posible los demás recursos disponibles, la Organización aumentará la asistencia material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y les facilitará medios de organización suplementarios para la ejecución de sus programas de salud.

2.9 Con ese objeto, se facilitarán servicios de expertos internacionales en misiones a corto y largo plazo, según convenga, para el desempeño de funciones, no sólo consultivas y educativas sino también ejecutivas. En caso necesario, se facilitará personal de operaciones para puestos ejecutivos en vez de consultivos. Se prestará además la asistencia necesaria para la adecuada gestión y el apoyo logístico de todas las actividades de ejecución de proyectos.

2.10 Se aplicarán criterios muy flexibles en la adjudicación de becas y en otras actividades de interés didáctico, por ejemplo la concesión de subvenciones locales para que los becarios puedan adiestrarse en su país. En la ejecución de los programas generales de salud se dará gran prioridad a la prestación de ayuda a las instituciones docentes y a la preparación de manuales y libros de texto adaptados a las condiciones locales.

2.11 Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios de salud que prestan los movimientos de liberación nacional a los pueblos que viven en los países huéspedes y en las zonas liberadas, se utilizará una proporción considerable de las disponibilidades financieras para facilitar los medicamentos y los suministros médicos más necesarios en esas zonas y para equipar los centros de salud pública y los hospitales en funcionamiento y los que se establezcan ulteriormente.

2.12 La Organización ha seguido colaborando estrechamente en los programas de salud emprendidos con ayuda del UNICEF para los movimientos de liberación nacional, y facilita servicios de asesoramiento y dirección técnica. Esos programas se orientan principalmente a la protección de la salud de la madre y del niño y comprenden la prestación de ayuda para las actividades de abastecimiento de agua y saneamiento, que influirán favorablemente en la situación sanitaria de las zonas donde se desarrollan esas operaciones. Convendría que el UNICEF colaborara también en el mejoramiento de los medios de formación de personal auxiliar. Los servicios móviles que organiza el UNICEF, en estrecha cooperación con la OMS, serán muy útiles para aumentar la cobertura de las actividades. Se ha iniciado ya con ayuda del UNICEF la ejecución de programas en zonas auxiliadas por varios movimientos de liberación nacional en el Congo, Guinea, la República Unida de Tanzania, Zaire y Zambia. El Director General quiere hacer constar que, gracias a la estrecha colaboración establecida entre todos los interesados, se ha conseguido que la asistencia del UNICEF sea complementaria de la facilitada por el PNUD y la OMS.

2.13 La OMS ha mantenido estrecho contacto con la OUA y con su Comité de Liberación de Africa, y sus representantes han celebrado consultas bilaterales con los de la citada Organización. El representante del Director General ha intervenido además en consultas oficiosas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la OUA, con el fin de establecer una colaboración más estrecha en la aplicación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social, y en todas las cuestiones relacionadas con la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Económico y Social en julio de 1974, seguirán celebrándose con regularidad reuniones entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría de la OUA, pero, según lo convenido últimamente, los resultados de esas reuniones se pondrán en conocimiento del Presidente del ECOSOC y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación en lo que respecta al cumplimiento de la Declaración sobre concesión de la independencia a los países y los pueblos coloniales.

2.14 El Director General ha consultado a varias entidades interesadas en facilitar ayuda para cuestiones de salud a los movimientos de liberación nacional. Algunas de esas entidades aportan ya contribuciones al fondo fiduciario del PNUD y otras tienen en estudio la posibilidad de contribuir directamente al Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud, para que puedan prorrogarse los programas en curso más allá de los plazos previstos en la actualidad.

El Director General quiere dejar constancia de que la OUA y los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización han participado en todas las fases de la preparación y la programación de la asistencia de la OMS. Persuadido de que el Consejo Ejecutivo tomará buena nota de esta circunstancia, el Director General expresa además la esperanza de que las actividades mencionadas en el presente documento permitan mejorar las condiciones de salud de los pueblos beneficiarios de la ayuda.

2.15 No ignora, por último, el Consejo, que la evolución de la situación en varios países coloniales podría aconsejar la adopción de criterios muy distintos por parte del sistema de las Naciones Unidas, sin acarrear de momento ninguna reducción de la asistencia prestada en la actualidad a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA (véase lo que antecede). Se están examinando cuidadosamente las posibilidades que tiene el sistema de las Naciones Unidas de movilizar ayuda para el desarrollo de los territorios que se acercan a la independencia, empresa que requiere muchos esfuerzos de planificación previa y que debería fundarse en los resultados de asiduas consultas con la OUA, con los gobiernos locales y con los movimientos de liberación nacional interesados. El sistema de las Naciones Unidas tiene en estudio la posibilidad de emprender una acción concertada y unificada que permita mejorar sensiblemente la situación en un corto número de zonas prioritarias, elegidas en función de una determinación precisa de las necesidades más apremiantes. Sin perjuicio de continuar todas las actividades en curso y todos los proyectos establecidos en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas y de las decisiones del Consejo Ejecutivo y de la Asamblea Mundial de la Salud, el Director General colabora con el Secretario General, con el Administrador del PNUD y con el Director Ejecutivo del UNICEF, para que no falten en ese posible esfuerzo concertado las aportaciones indispensables para el mejoramiento de las condiciones de salud.

3. Cuestiones relacionadas con la resolución WHA27.37⁸

3.1 La 27^a Asamblea Mundial de la Salud ha pedido al Director General "que adopte las medidas necesarias para invitar a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de Estados Arabes a participar en las reuniones de la OMS en calidad de observadores".

3.2 En cumplimiento de esa petición se invitó, por conducto de las oficinas regionales interesadas, a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y por la Liga de Estados Arabes, a que asistieran a las oportunas reuniones de los Comités Regionales en 1974. Ello no obstante, ningún representante de los citados movimientos asistió a esas reuniones.

3.3 En el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 1892 (LVII), adoptada por el Consejo Económico y Social, el 1 de agosto de 1974, se exhorta a los organismos especializados "a que consideren la posibilidad de sufragar todos los gastos de viaje y gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a estas deliberaciones" (las relativas a sus países). Además, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado en su 29^o periodo de sesiones la recomendación de que las Naciones Unidas costeen los gastos de viaje y de manutención de los representantes de movimientos de liberación nacional que asistan a los debates de la Cuarta Comisión y de la Comisión Política Especial.

3.4 En cuanto a las invitaciones cursadas a movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana para que enviaran representantes a la 24^a reunión del Comité Regional para Africa, es de notar que el Congreso Nacional Africano y la Zimbabwe African Peoples Union pidieron al Director Regional que se costearan los gastos de viaje de sus representantes, dada la imposibilidad en que se veían las citadas organizaciones de allegar los fondos necesarios.

⁸ Act. Of. Org. Mund. Salud, N° 217, pág. 17.

3.5 No ignora el Consejo Ejecutivo que en las disposiciones vigentes en relación con los gastos de viaje de las personas que asisten a reuniones constitucionales no está previsto el reembolso de esos gastos,⁹ respecto de los cuales tampoco se dan instrucciones en la resolución WHA27.37.¹⁰

3.6 En consecuencia, el Director General ha decidido señalar la cuestión a la atención del Consejo Ejecutivo, por si éste deseara formular alguna propuesta a la Asamblea Mundial de la Salud. Si el Consejo recomendara el pago de esos gastos, las cantidades que la Organización tendría que reembolsar a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y por la Liga de Estados Arabes (14) serían, a juzgar por los datos disponibles en la actualidad, del orden de US \$15 000 en concepto de asistencia a las reuniones de los Comités Regionales para Africa y para el Mediterráneo Oriental y de US \$30 000 en concepto de asistencia a la Asamblea Mundial de la Salud.

4. Otras cuestiones relacionadas con la resolución 1892 (LVII) del Consejo Económico y Social

4.1 Según consta en la resolución 1892 (LVII) del Consejo Económico y Social, el ECOSOC ha manifestado su satisfacción por la declaración del Presidente de Portugal sobre "la promulgación, por el Consejo de Estado de Portugal, de un decreto en el que se reconoce el derecho a la independencia de los pueblos de los territorios coloniales interesados y la aceptación por el Gobierno de Portugal de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como todas las demás decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a esos territorios...". El ECOSOC ha vuelto a pedir a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo han hecho de que interrumpan todo apoyo y toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pero se ha abstenido de mencionar a ese respecto a Portugal como hasta ahora había hecho. Los miembros del Consejo que lo deseen podrán consultar sobre esta cuestión la parte correspondiente del informe (documento EB55/26) sobre deliberaciones habidas en la 24^a reunión del Comité Regional para Europa acerca de los últimos acontecimientos registrados en relación con Portugal y con los territorios africanos de que se trata.

⁹ Manual de Resoluciones y Decisiones de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo, Vol. I, 1948-1972, págs. 434-436.

¹⁰ Act. Of. Org. Mund. Salud, N^o 217, pág. 17.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



EB55/42

ANEXO

Distr.
GENERAL

E/RES/1892 (LVII)
8 de agosto de 1974

57º período de sesiones
Tema 24 del programa

RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

1892 (LVII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General^{1/}, el informe del Presidente del Consejo Económico y Social^{2/} y el informe anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1973/1974^{3/}, acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas sobre esta cuestión, en particular la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1973, y la resolución 1804 (LV) del Consejo, de 7 de agosto de 1973,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas en el 57º período de sesiones del Consejo por el Presidente Interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por el representante de la Organización de la Unidad Africana^{4/},

^{1/} A/9638 y adiciones; transmitidos al Consejo Económico y Social con las firmas E/5542 y Corr.1, E/5542/Add.1 y Corr.1, E/5542/Add.2 y 3.

^{2/} E/5561.

^{3/} E/5488, párrs. 39 a 51.

^{4/} E/AC.24/SR.538.

Gravemente preocupado por el hecho de que todavía haya millones de personas que viven bajo una dominación colonial y extranjera opresora, y condenando firmemente la despiadada represión de estas personas por parte de los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional,

Acogiendo complacido la declaración del Presidente de Portugal sobre la promulgación, por el Consejo de Estado de Portugal, de un decreto en el que se reconoce el derecho a la independencia de los pueblos de los territorios coloniales interesados, y la aceptación por el Gobierno de Portugal de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como todas las demás decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a esos territorios,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hacia la consecución de la independencia nacional y la libertad por los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, en particular en la reconstrucción y administración de las regiones liberadas,

Consciente de la aguda y crítica necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten una asistencia eficaz a los pueblos coloniales en sus esfuerzos por conquistar su derecho inalienable a la libertad y la independencia, ejercer sus derechos humanos fundamentales y luchar contra la pobreza, la privación y otros sufrimientos humanos,

Observando con pesar que las medidas adoptadas hasta la fecha por la mayor parte de los organismos especializados para prestar asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales que luchan contra la dominación extranjera quedan muy por debajo de los objetivos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Afirmando que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social imponen a todos los organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas la responsabilidad de prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas,

Observando asimismo que, para facilitar la aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y relativas a una estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, es necesario celebrar reuniones periódicas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana,

1. Reitera su afirmación de que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia entraña la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos, especialmente a los de las regiones liberadas de los territorios coloniales, así como a sus movimientos de liberación nacional;

2. Insta a todos los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

a) A que desempeñen la obligación enunciada en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de prestar asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas, y a organizar y encauzar dichas asistencias a través de la Organización de la Unidad Africana;

b) A que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones de la resolución 3118 (XXVIII) de la Asamblea General y de otras resoluciones conexas aprobadas por órganos de las Naciones Unidas;

c) A que adopten inmediatamente las medidas de procedimiento oportunas y modifiquen, si es preciso, los instrumentos pertinentes para que los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana puedan participar plenamente como observadores en todas las deliberaciones relativas a sus países, en particular para asegurar que los proyectos de asistencia de los organismos y las organizaciones puedan ejecutarse en beneficio de los movimientos de liberación nacional y de los pueblos de las regiones liberadas;

d) A que consideren la posibilidad de sufragar todos los gastos de viaje y gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a estas deliberaciones;

3. Acoge complacido las medidas adoptadas por las organizaciones que, en diversos grados, han cooperado en la aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas y, en particular, han iniciado la ejecución de programas de asistencia a los movimientos de liberación nacional, así como de programas de emergencia y casi emergencia de ayuda a los pueblos de las regiones liberadas;

4. Afirma que los programas de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales no deben servir de pretexto para la inacción en lo que respecta a prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y a los pueblos de las regiones liberadas;

5. Elogia las medidas adoptadas por los gobiernos de los países de residencia para facilitar asistencia a los refugiados de los territorios coloniales y concederles la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes, y les invita a intensificar sus esfuerzos en este sentido;

6. Insta de nuevo a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores o legislativos en sus próximos períodos de sesiones, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que informen al Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones exponiendo con detalle las medidas adoptadas y previstas por sus respectivas organizaciones;

7. Invita a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, y en particular para asegurar el suministro de recursos, con carácter prioritario, a los correspondientes programas de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales;

8. Toma nota de la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 438ª sesión, relativa a la asistencia a los países y pueblos coloniales^{5/} y pide al Programa que adopte todas las medidas necesarias para acelerar la plena y pronta aplicación de las disposiciones que figuran en dicha decisión;

9. Reitera su petición a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que interrumpan todo apoyo y asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, mientras estos regímenes persistan en su política de dominación colonial y extranjera, y de que se abstengan también de adoptar cualesquiera medidas que puedan implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación colonial y extranjera ejercida por estos regímenes;

5/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento Nº 2 A (E/5543), párr. 136.

10. Recomienda que se celebren reuniones periódicas entre representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, para examinar periódicamente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr una coordinación eficaz de esas actividades y pide al Secretario General que señale los resultados de estas reuniones a la atención del Presidente del Consejo Económico y Social y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las consultas previstas en el párrafo 12 infra;

11. Señala a la atención del Comité Especial la presente resolución, así como los debates que se han celebrado en el 57º período de sesiones del Consejo sobre el tema;

12. Pide al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial e informe sobre las mismas al Consejo;

13. Decide mantener en examen esta cuestión.

1919ª sesión plenaria,
1º de agosto de 1974.

* * *